

AUTO No. 02483 ✓

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2008ER3682 del 28 de enero de 2008, la Señora **BEATRIZ CORTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.849.640, quien manifestó actuar a nombre de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A**, con Nit 860.058.070-6, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, permiso para tratamiento silvicultural de tala de **CIENTO SETENTA Y TRES (173)** individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 145 N° 76 – 60, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, el día 5 de febrero de 2008 se llevó a cabo visita por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico N° 2008GTS356** de fecha 6 de febrero de 2008, el cual consideró técnicamente viable la **tala** de **SETENTA Y NUEVE (79)** individuos arbóreos de diferentes especies así, como la **conservación** del restante de los individuos arbóreos evaluados todos los cuales ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 145 N° 76 – 60, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 7

AUTO No. 02483

Que el Concepto Técnico antes referido, liquidó a cargo del beneficiario la obligación de garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.759.372)**, equivalentes a un total de **134.5 IVP's y 36.315 SMMLV** (al año 2008), y así mismo, estableció la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$461.500) M/CTE.**, por concepto de evaluación y seguimiento; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 473 de 2003, Concepto Técnico N° 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de ambiente –SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió **Auto N° 1663** del 22 de julio de 2008, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, siendo notificado personalmente el 15 de agosto de 2008 al Señor Julián Leyva Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.597.994, autorizado para esos efectos de conformidad con el escrito que aparece a folio 388.

Que mediante **Resolución N° 2072** del 23 de julio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorizó a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A**, con Nit 860.058.070-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos Silviculturales considerados técnicamente viables respecto de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 145 N° 76 – 60, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente la anterior Resolución, ordenó a la autorizada el pago de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.759.372)**, equivalentes a un total de **134.5 IVP's y 36.315 SMMLV** (al año 2008), y así mismo, estableció el pago de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500).**, por concepto de evaluación y seguimiento; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 473 de 2003, Concepto Técnico N° 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003) y el **Concepto Técnico N° 2008GTS356** de fecha 6 de febrero de 2008.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JULIAN LEYVA DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.597.994, en su calidad de autorizado (ver folio 388), el día 15 de agosto de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 25 de agosto de 2008.

AUTO No. 02483

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 20 de septiembre de 2011, por lo cual emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 14736** de fecha 26 de octubre de 2011, según el cual se verificó la realización parcial del tratamiento silvicultural de tala, autorizado por la **Resolución N° 2072** del 23 de julio de 2008, debido a que, de SETENTA Y NUEVE (79) individuos autorizados para tala, sólo se talaron VEINTIDOS (22); en vista de que no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada, se re-liquidó la compensación, determinando como nuevo valor a compensar la suma pago de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$4.660.227)**, equivalentes a 37,4 IVP's y 1,098 SMMLV (al año 2008), de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 473 de 2003 y Concepto Técnico N° 3675 de 2003).

Que mediante radicado N° 2012ER137737 del 14 de noviembre de 2012, la señora **BEATRIZ CORTES**, a nombre de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A**, con Nit 860.058.070-6, presentó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de re liquidación de IVP's de la Resolución N° 2072 del 23 de julio de 2008.

Que mediante **Resolución N° 01025** de fecha 16 julio de 2013, se exigió a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A**, con Nit 860.058.070-6, a través de su Representante Legal, la Señora **LUZ AMPARO POLANIA GUARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.654.162, o por quien haga sus veces, el cumplimiento del pago por concepto de compensación, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$4.660.227)**, equivalentes a 37,4 IVP's y 1,098 SMMLV (al año 2008).}

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **SANDRA POVEDA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.827.473, en su calidad de apoderada de la Constructora Colpatria S.A., como consta dentro del expediente a folios 447 al 457, el día 26 de julio de 2013, con constancia de ejecutoria de fecha 2 de agosto del mismo año.

Que revisado el expediente **DM-03-2008-1071**, se observaron dos consignaciones efectuadas en el Banco Davivienda a la Cuenta No. 001700063447, la primera, por un valor de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.800)** y la segunda, por un valor de **CUATOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS**

AUTO No. 02483

M/CTE (\$433.700) a folios 277 y 278, los cuales suman un total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$461.500) M/CTE.**, equivalentes al pago por concepto de evaluación y seguimiento; igualmente al último folio, reposa copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito, donde se registra recibo de pago N° 444971 de fecha 21 de agosto de 2013, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$4.660.227)**, por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

AUTO No. 02483

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2008-1071**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

AUTO No. 02483

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2008-1071**, en materia de autorización de tratamientos Silviculturales respecto de árboles emplazados en la Avenida Calle 145 N° 76 – 60, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, con Nit 860.058.070-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, con Nit 860.058.070-6, a través de su Representante Legal, la Señora **LUZ AMPARO POLANIA GUARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.654.162, o por quien haga sus veces, en la Carrera 54 A N° 127 A – 45 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **BEATRIZ CORTÉS NIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.489.640, en la Carrera 54 A N° 127 A – 45 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02483

ARTÍCULO SÉXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del 2014

Handwritten signature: Haiph

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy **15 MAY 2014**,
del mes de mayo del 2014,
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
N.º 24/0
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente DM-03-2008-1071

Elaboró: Juana Valentina Mican Garcia	C.C.: 1069728118	T.P.: 208215	CPS: CONTRATO 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/10/2013
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/01/2014
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C.: 79797398	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014